

1- FEB. 1974
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS - A. V. N. GUATEMALA, C. A.
INSPECTOR DE SEGUROS Y PLAZAS

I CONDICIONES GENERALES

- 1.- PAGO DE PRIMA: La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima, será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera ^{que} sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del ~~vencimiento~~ ^{vencimiento} del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del -- Código Civil.

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
No. 42-74
PERITENDENCIA DE BANCOS
DE LA SU-

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto - plazo, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.

- 2.- TERMINACION DEL SEGURO: Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la solicitud o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta póliza, acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio.

3.- VENCIMIENTO, RENOVACION O CANCELACION:

- a) Vencimiento y Renovación: El seguro amparado por esta póliza terminará en la hora fijada de la fecha de vencimiento estipulada en la misma. Sin embargo podrá prorrogarse, previa aceptación de la Compañía, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por ella y se registrará por las condiciones especificadas en el mismo.
- b) Cancelación: Tanto la Compañía como el asegurado, podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al asegurado a prorrata cuan-



do sea la Compañía la que dé por terminado el contrato, y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el asegurado quien solicite la terminación. La Compañía cumplirá con enviar el aviso al asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la Póliza.

En caso de pago por pérdida total del vehículo descrito, esta póliza quedará cancelada automáticamente sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.

- 4.- OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES: Si el o los vehículos descritos en esta póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de esto u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el ~~Asegurado~~ ^{Asegurado} ~~seguro~~ está obligado a declararlo por escrito a la Compañía dentro de los cinco días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. Si la Compañía ~~los~~ ^{los} acepta lo hará constar en la póliza o por Endoso. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos vehículos.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en o por los vehículos descritos en la presente póliza, existan otro u otros seguros suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra u otras personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior y la Compañía los haya aceptado, sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

5.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD SUJETOS AL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA:

a) Límites Cuando Existan Varias Personas como "Asegurado":

La designación en esta póliza de más de una persona como asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de la responsabilidad de la Compañía.

b) Reducción de los Límites Asegurados por Pago de Siniestros:

Queda entendido y convenido que los límites Asegurados por esta póliza quedarán reducidos automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante la vigencia de la misma, excepto cuando por ~~convenio~~ ^{convenio} entre el Asegurado y la Compañía, la suma original asegurada, haya sido restituida con el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha del vencimiento de esta Póliza.

Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados.

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
No. 42-74 DE LA SU-
PERINTENDENCIA DE BANCOS.



c) Sección I "Daños Propios al Vehículo Descrito."

1) Pérdida Total.

La responsabilidad de la Compañía por pérdida total, no excederá del límite máximo expresado en la póliza, ni del valor real en efectivo del vehículo, en el momento de ocurrir el siniestro, considerando la depreciación, ni de lo que costaría reponer el vehículo con otro de la misma marca, tipo, modelo y año. En todo caso el límite de responsabilidad será la cantidad menor.

2) Pérdida Parcial.

La responsabilidad de la Compañía por pérdida parcial no excederá del valor real en efectivo con su depreciación por uso de las piezas dañadas o su costo justo de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación.

d) Sección II "Responsabilidad Civil Excluyendo Ocupantes del Vehículo Descrito"

Lesiones Corporales.

El límite de responsabilidad por lesiones corporales que se especifica en la póliza como aplicable a "cada persona", es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios, incluyendo pérdida económica y la muerte, derivados de las lesiones sufridas por una persona en un accidente. El Límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "cada accidente" es, sujeto a lo dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios que sufran dos o más personas en el mismo accidente.

e) Sección III "Lesiones a Ocupantes del Vehículo"

1) Pago de Gastos Médicos.

El límite de responsabilidad por gastos médicos expresado en la póliza como aplicable a "cada persona", es el límite de la responsabilidad de la Compañía por todos los gastos incurridos por cada persona que a consecuencia de accidente, sufra lesiones corporales. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "dos o más personas" es, sujeto a lo dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de la responsabilidad de la Compañía por todos los gastos incurridos por todas las personas que a consecuencia del accidente, sufran lesiones corporales.

2) Accidentes Personales.

El límite de responsabilidad por accidentes personales expresado en la póliza como aplicable a "cada persona", es el límite de la responsabilidad de la Compañía para indemnizar a cada persona que a consecuencia de accidente sufra lesiones corporales, incluyendo la muerte si tal fuere la consecuencia de dichas lesiones. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como -

Cuando, al ocurrir un siniestro, la suma cubierta para dos o más personas sea menor al producto de multiplicar el número de personas que se encuentren como ocupantes del vehículo, por el límite máximo de responsabilidad aplicable a "cada persona", este último límite se reducirá automáticamente a la cantidad proporcional que corresponda.

1 - FEB. 1974

Proteger el vehículo, estuviere o no cubierta la pérdida -
por esta póliza, ya que/~~cualquiera~~ ^{cualquiera} pérdida adicional que o-
curra, por falta de dicha protección de parte del Asegura-
do, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados
para dar dicha protección, se considerarán como si hubieran
sido autorizados por la Compañía.

2) Aviso de Siniestro y Prueba de Pérdida.

Tan pronto como el Asegurado, sus Representantes, o en su caso, el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo a la Compañía. Dentro de los cinco días siguientes deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor y llenar el formulario correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días después de dicho aviso. En el caso de robo o hurto, también dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho. No ofrecer o pagar recompensa alguna por la recuperación del vehículo, excepto a su propia costa.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

Presentar la prueba de pérdida a la Compañía dentro de sesenta (60) días a contar de la fecha del aviso, dando toda

TEX OAP-GE
42-74
NO.
PERITEND. ...
OLUCION
DE LA SU.
BANCOS.

la información requerida, el monto de la pérdida, el lugar, la hora y la causa de dicha pérdida y las descripciones y sumas aseguradas de todos los demás seguros que cubran el vehículo. El plazo mencionado puede ser prorrogado por la Compañía, por escrito. La prueba de pérdida proporcionada por el Asegurado, tendrá el carácter de una declaración jurada y deberá expresar el interés asegurable del Asegurado y de cualquiera otra persona, cuando el vehículo esté afectado por algún gravamen.

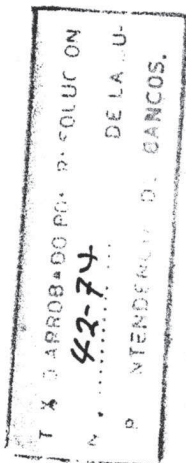
A solicitud de la Compañía, el Asegurado le exhibirá el vehículo dañado o destruido para que sea examinado por la persona designada por la Compañía, firmará el ~~examen~~ ^{examen} y presentará a la Compañía todos los documentos pertinentes y facturas de compra-venta o copias certificadas o en su defecto cualquier documento fehaciente que pruebe la propiedad, autorizando para que puedan sacarse copias de los mismos; todo dentro del tiempo razonable y en los lugares que designe la Compañía.

- b) Sección II "Responsabilidad Civil excluyendo Ocupantes" y Sección III "Lesiones a Ocupantes del Vehículo". *describido*

Aviso.

cinco (5)

Dar aviso del siniestro a la Compañía por el Asegurado o a su nombre, dentro de un plazo máximo de ~~treinta (30)~~ ^{cinco (5)} días de ocurrido o de la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento del mismo. Dicho aviso contendrá detalles suficientes para identificar al vehículo descrito y también toda la información posible respecto a la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles que hayan presenciado el accidente. El Asegurado o la persona que lo representa, deberá llenar los formularios del reclamo que le proporcione la Compañía, dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha en que se dió el aviso.



- c) Sección II) "Responsabilidad Civil Excluyendo Ocupantes" *describido*
Aviso de Reclamación o Demanda.

En caso de reclamación o si se entablara demanda contra el Asegurado, éste deberá enviar inmediatamente a la Compañía todo aviso, notificación o cualquiera otra citación recibida por él o por su representante.

- d) Sección III) "Lesiones a Ocupantes del Vehículo" *describido*
Prueba de Pérdida e Informes Médicos.

El Asegurado deberá presentar a la Compañía por escrito la prueba de pérdida referente a la reclamación, bajo juramento en caso de exigírsele así. A solicitud de la Compañía, dará

la autorización necesaria para permitirle obtener informes médicos y copias de la documentación relacionada con el reclamo. La persona lesionada se someterá a un exámen físico por médicos designados por la Compañía cuando y tan a menudo como razonablemente la misma lo exija. En caso de fallecimiento, la Compañía podrá exigir que a su costa se practique la autopsia necesaria para determinar la causa del fallecimiento.

El Asegurado cooperará con la Compañía y a solicitud de la misma, deberá asistir a vistas y juicios, coadyuvar en la realización de transacciones, obtendrá y aportará pruebas, procurará la comparecencia de testigos y facilitará la tramitación de litigios. El Asegurado no deberá efectuar pagos ni asumir obligaciones, ni incurrir en gastos voluntariamente, excepto a su costa.

La falta oportuna del aviso de siniestro dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 896 del Código de Comercio, de la presentación de las pruebas de pérdidas o de la cooperación requeridas en esta condición, dará lugar a que la Compañía proceda conforme lo dispuesto en los artículos 914, 915 y 944 de dicho Código.-

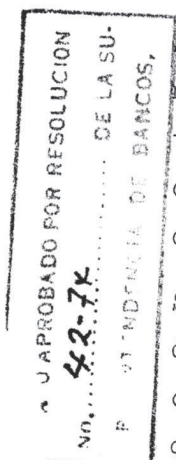
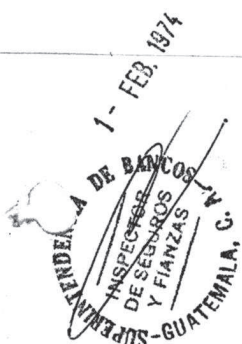
7.- PERITAJE.

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de un mes a contar del día en que una de ellas haya sido requerida ^{por escrito} por la otra parte para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombrarán un tercero para caso de discordia.

Si una de las partes se negase o dejare de nombrar un perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia, cualquiera de las partes podrá recurrir a los tribunales de justicia a fin de que se produzca el dictamen de expertos, de conformidad con las disposiciones de las leyes procesales. El fallecimiento de las partes o su disolución para las que son personas jurídicas, durante el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o según el caso, de los dos peritos o del perito tercero, respectivamente. Si uno de los dos peritos o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado nuevo perito por la parte o por la autoridad judicial, según el caso.

Las costas o gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará, en principio, la pérdida ocasionada por el siniestro y no



- 7 -

privará a la Compañía ni al Asegurado de las excepciones que puedan oponerse respecto a la acción de la otra parte.

8.- PAGO DE SINIESTROS:

a) Sección I) "Daños Propios al Vehículo Descrito"

1) Opciones de Indemnización.

La Compañía podrá pagar la indemnización correspondiente a la pérdida o daño sufrido, ya sea en efectivo o mediante la reparación o reposición del vehículo o de la parte del mismo, si ese fuere el caso, en la forma mencionada en la cláusula No. 5 literal c) numerales 1 y 2. En el caso de robo podrá devolver el vehículo con el pago adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia del robo y siempre - que tal devolución se haga antes del pago del siniestro en efectivo o por reposición.

El pago que efectúe la Compañía, en cualesquiera de las formas arriba indicadas, queda en todo caso sujeto al deducible estipulado en la póliza. El Asegurado deberá depositar en la caja de la Compañía el valor del deducible correspondiente, - para que ésta inicie el trámite del ajuste y efectúe oportunamente el pago de la indemnización.

2) Acción Contra la Compañía:

Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la Compañía, es condición previa que el asegurado haya cumplido en ley ~~con todos los términos de esta póliza~~ todos los términos de esta póliza y que la Compañía, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 473, ~~haya completado las investigaciones correspondientes~~ haya completado las investigaciones correspondientes. Cumplidos dichos términos, el pago - se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley. Para el caso de robo total del vehículo, el plazo para que la Compañía complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la fecha - de presentación del reclamo.

b) Sección II) "Responsabilidad Civil Excluyendo Ocupantes" *de la ley* Acción Contra la Compañía.

No podrá entablarse acción alguna contra la Compañía excepto - que como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido en ley ~~con todos los términos de esta póliza~~ con todos los términos de esta póliza y, la suma de la obligación a pagar por el Asegurado haya sido determinada en forma definitiva, ya sea por sentencia dictada por Tribunal competente en contra del Asegurado en el procedimiento - Judicial correspondiente o por consentimiento escrito del Asegurado, el reclamante y la Compañía.

1 - FEB. 1974
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR DE SEGUROS Y FIANZAS
GUATEMALA, C. A.

DECLARADO POR RESOLUCION
X.2.7X
PERINTA
DE LA SU-
D BANCOS.

- 8 -

Cualquier persona u organización o el representante de las mismas que haya obtenido tal sentencia o convenio por escrito en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá derecho al resarcimiento de conformidad con esta póliza, sin exceder del límite asegurado al momento de ocurrir siniestro. ~~La quiebra o insolvencia del Asegurado o de su sucesión no releva a la Compañía de las obligaciones derivadas de esta póliza.~~

~~La quiebra o insolvencia del Asegurado o de su sucesión no releva a la Compañía de las obligaciones derivadas de esta póliza.~~

La quiebra o insolvencia del Asegurado o de su sucesión no releva a la Compañía de las obligaciones derivadas de esta póliza.

c) Sección III) "Lesiones a Ocupantes del Vehículo". *desueto*

1) Pago de Gastos Médicos.

La Compañía podrá pagar directamente a la persona lesionada o a cualquiera otra persona u organización que preste los servicios cubiertos.

2) Accidentes Personales.

La indemnización que proceda será pagadera únicamente con el consentimiento del Asegurado y directamente a los accidentados, beneficiarios o derechohabientes o a sus representantes legales, quienes otorgarán a la Compañía, un finiquito de descargo total con respecto al accidente de dichas personas.

3) Acción Contra la Compañía

No podrá entablarse acción alguna contra la Compañía excepto que como condición previa a la misma, se hayan cumplido ~~en ley~~ ^{en ley} todos los términos de esta póliza y haya transcurrido el plazo ~~legal~~ ^{legal} después de la fecha de haberse presentado a la Compañía las pruebas de reclamación exigidas. Cualquier pago que se haga en virtud de esta sección no constituirá admisión de responsabilidad de parte del Asegurado o de la Compañía. Cualquier pago con base en esta Sección reducirá el límite especificado en la póliza para el riesgo correspondiente

9.- SALVAMENTO.

Sección I) "Daños propios al Vehículo Descrito" y Sección II, inciso a) "Daños Materiales a la Propiedad Ajena".

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía. Asimismo, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza, parte o accesorio que haya sido sustituido o pagado.

1 - FEB. 1974
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR DE SEGUROS Y FIANZAS
GUATEMALA, C.

TEXTO APROBADO POR RESOLUCIÓN
Nº 42-74 DE LA C.U.
FEB. 1974 O BANCOS

- 9 -

10.- TRIBUNALES COMPETENTES:

Cualquier acción legal derivada de esta póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales de la Ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, el Asegurado y la Compañía, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

11.- SUBROGACION:

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, la Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado, se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

12.- AGRAVACION DE RIESGO:

Si en el curso de la vigencia del Contrato ocurren agravaciones esenciales, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía, el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el endoso que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura, firmado por su representante o apoderado.

La falta de aviso ocasionará la reducción al derecho de indemnización en los términos de ley, salvo que el riesgo agravado no fuere asegurable o que haya procedido de mala fé o con culpa grave por parte del Asegurado, en cuyos casos el Asegurador quedará liberado del pago del siniestro.

13.- CAMBIOS O MODIFICACIONES ESENCIALES

La sustitución del Asegurado, o del vehículo descrito, así como todo cambio en el uso del mismo, deberá solicitarse a la Compañía por escrito y ésta en caso de aceptarlo lo hará constar en anexo o endoso, firmado por Representante legal o Apoderado de la misma. En caso de fallecimiento del Asegurado, será requisito indispensable que se dé aviso escrito a la Compañía de dicho fallecimiento dentro de los treinta (30) días siguientes de ocurrido; si este aviso no se diere, la póliza quedará cancelada ipso facto al finalizar dicho plazo.

14.- OTRAS MODIFICACIONES:

Cualquier otro cambio en la póliza solicitado por el Asegurado, tendrá validéz siempre que la Compañía lo haga constar por medio del endoso firmado por su apoderado o Representante legal.



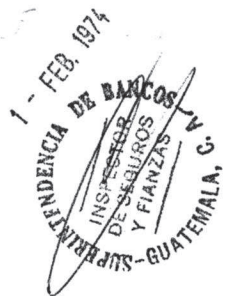
TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
No. 42-74 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

1 - FEB. 1974

15.- TABLA DE CORTO PLAZO:

Para los efectos de esta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo, es la siguiente:

VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APLICABLE
Hasta cinco días	5 %
Hasta diez días	10 %
Hasta quince días	15 %
Hasta un mes	20 %
Hasta un mes y medio	25 %
Hasta dos meses	30 %
Hasta tres meses	40 %
Hasta cuatro meses	50 %
Hasta cinco meses	60 %
Hasta seis meses	70 %
Hasta siete meses	75 %
Hasta ocho meses	80 %
Hasta nueve meses	85 %
Hasta diez meses	90 %
Hasta once meses	95 %
Hasta doce meses	100 %



16.- PRESCRIPCION:

Todas las acciones que deriven de esta póliza, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les - dió origen.

II ESPECIFICACION DE RIESGOS

SECCION I)"DAÑOS PROPORCIONAL VEHICULO; DESCRITO":

inciso a) "Vuelcos Accidentales o Colisiones":

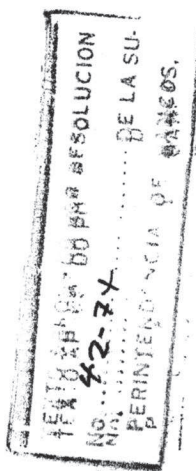
La Compañía garantiza el pago de las pérdidas o daños materia- les, directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito - por colisión o por vuelco del mismo.

inciso b) "Otros Daños":

La Compañía garantiza el pago de las pérdidas o daños materia- les directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito - por: rotura de cristales, impacto de proyectiles, derrumbe - en carreteras, caída de naves aéreas o de partes de las mis- mas, incendio, rayo, robo o hurto total, viento tempestuoso, tornado, ciclón, tifón, granizo e inundación.

DEDUCIBLE E INDEMNIZACIONES COMPLEMENTARIAS

1) La cantidad deducible expresada en esta póliza, será paga- da por el Asegurado en cada siniestro, antes de que la Cmm-



- 11 -

pañía entre a conocer del mismo.

2) En caso de siniestro amparado por los incisos a) o b) - de esta Sección:

- a) La Compañía pagará los gastos de remolques necesarios para el traslado del vehículo descrito hasta el lugar en que haya de ser reparado y los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de ser remolcado, hasta un máximo de Q.100.00 en cada accidente; cualquier exceso, si lo hubiere, quedará a cargo del Asegurado.
- b) La Compañía también indemnizará los daños materiales - al vehículo descrito, causados por: varadura, hundimiento, incendio, colisión, vuelco o descarrilamiento del vehículo en el cual sea transportado ya sea por tierra, agua o aire, incluyendo la contribución en avería gruesa y gastos de salvamento; siempre que tales daños se sufran dentro del territorio cubierto por esta póliza y que el vehículo descrito esté amparado contra los -- riesgos especificados en el inciso a) de la Sección -- I "Vuelcos Accidentales o Colisiones".

SECCION II) "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHICULO - DESCRITO":

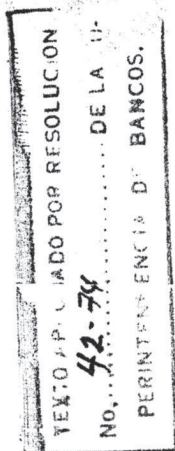
inciso a) "Daños materiales a la propiedad ajena!" La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre la Compañía, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en esta póliza para este inciso ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.

Inciso b) "Lesiones Corporales". La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre la Compañía, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la -- responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales, no intencionales, causadas a terceras personas por el vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza para este inciso.-

La Cobertura de esta sección se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques jalados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza.



1 - FEB 1974



SECCION III)"LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO DESCRITO:"

inciso a)"Pago de gastos médicos" La Compañía garantiza el pago de los gastos médicos reales, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo descrito hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito, - pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza para este inciso, como aplicable a cada persona ni de la siguiente escala de porcentajes, sobre dicho límite:

PORCENTAJE DEL LIMITE
MAXIMO POR PERSONA

- | | |
|---|------|
| a) Honorarios médicos hasta | 35 % |
| b) Gastos de hospitalización, servicios -
hospitalarios y de enfermería, medicinas y alquiler de ambulancias, hasta .. | 50 % |
| c) Gastos de entierro, hasta | 15 % |

inciso b)"Accidentes personales" La Compañía garantiza el pago de la indemnización que corresponda, en la escala abajo indicada, - a los ocupantes del vehículo descrito que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito y siempre que tales lesiones, dentro de los CIENTO OCHENTA - (180) días siguientes a la fecha del accidente, resulten en:

PORCENTAJE DEL LIMITE
MAXIMO POR PERSONA

- | | |
|---|-------|
| Pérdida de la vida | 100 % |
| Pérdida de ambos brazos o ambas manos, o -
de un brazo y una pierna, o de una mano y
un pié, o ambas piernas o ambos pies | 100 % |
| Parálisis completa y permanente | 100 % |
| Ceguera absoluta y permanente | 100 % |
| Pérdida de un ojo, con ablación | 30 % |
| Pérdida completa de la vista de un ojo sin
ablación | 25 % |
| Sordera completa y permanente de los dos -
oídos | 50 % |
| Sordera completa y permanente de un oído , | 15 % |
| Pérdida del brazo o de la mano | 55 % |
| Pérdida del dedo pulgar | 20 % |
| Pérdida del dedo índice | 15 % |
| Pérdida de cada uno de los demás dedos de
la mano | 5 % |
| Pérdida de una pierna por encima de la ro-
dilla | 50 % |

1 - FEB. 1974
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
DE SEGUROS
Y FIANZAS
GUATEMALA, C. A.

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
42-74 DE LA
PERINTENDENCIA DE BANCOS.

- 13 -

Pérdida de una pierna a la altura o debajo de la rodilla	40 %
Pérdida del dedo gordo de ^p pié	8 %
Pérdida de cada uno de los demás dedos del pié	3 %

La pérdida significará: en cuanto a las manos y los piés, la ~~separación~~ ^{amputación} de las articulaciones de la muñeca o del tobillo o arriba de ellos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irrecuperable de la vista; en cuanto a los dedos, la separación en la articulación o arriba de la misma, del metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso.

Los porcentajes indicados en la escala anterior, se aplicarán al límite máximo de responsabilidad por cada persona, según lo establecido en la cláusula No. 5 literal e) de las Condiciones de esta póliza.

III) DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA Y SUJETO A LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA, SE ENTENDERA COMO:

1) Asegurado:

La persona natural o jurídica designada en la póliza, incluyendo también ^{cualquiera} ~~cualquiera~~ otra persona que estuviere conduciendo el vehículo - descrito o fuere responsable legalmente por tal uso, siempre que la conducción del mismo se ejerza bajo el control del Asegurado o con su anuencia.

2) Vehículos destinados para usos Particulares y Públicos Remunerados:

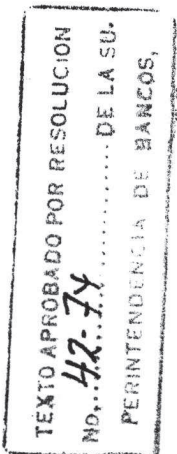
- a) Particulares: Se entenderán por vehículos particulares, aquellos que sean usados exclusivamente para el servicio personal del Asegurado y en ningún caso para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.
- b) Públicos Remunerados: Se entenderán por vehículos públicos remunerados, aquellos que sean usados para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.

3) Ocupantes del Vehículo:

Se entenderán por ocupantes, el conductor y cualquier persona que viaje dentro del vehículo descrito, en los lugares normalmente destinados para llevar personas.

4) Cabezales:

Se entenderán por cabezales aquellos vehículos de tracción, sin lugar propio para transportar carga y que han sido construídos especialmente para jalar remolques.



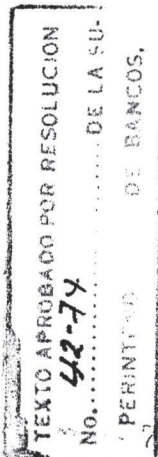
5) Remolques:

Se entenderán por Remolques, aquellos vehículos que carecen de motor propio para rodar y que han sido contruídos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor.

6) Equipo Especial:

Se entenderá por Equipo Especial lo siguiente:

Aros de magnesio o Fibra de vidrio, neblineras, luces de halógeno, espejos decorativos, tomas de aire, marcos para placa, pintura o -
rótulos especiales, alto parlantes, techos de vinyl, parrillas, bom-
peretes, silenciadores de fibra de vidrio, platos para ruedas no -
originales del modelo, antenas eléctricas, tocacintas, toca cassette
y cartuchos, bocinas stereo, aire acondicionado, sobre alfombras, -
tapiceria especial, tacómetro, relojes medidores (temperatura, agua,
aceite, dirección, altitud), descansa cabezas no integrales, timón
deportivo, cinturones de seguridad, forros de timón, radio transmi-
sor y receptor, radio teléfono, alarmas, carburadores especiales no
de fábrica, multiple de admición o de escape especiales, jebes de -
escape, ejes de levas especiales, amortiguadores no de fábrica, di-
ferencial anti-deslizante, aditamentos para adaptar remolques.

7) Deducible:

Es la cantidad que en cada siniestro deberá ser pagado por el Ase-
gurado.

IV EXCLUSIONESESTA POLIZA NO CUBRE BAJO NINGUNO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS:1) Carreras o Enseñanza:

Mientras el vehículo descrito se utilice, directa o indirectamente, en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia, regu-
laridad o velocidad o cuando se use para fines de enseñanza o de -
instrucción de su manejo o funcionamiento.

2) Remolcar o Arrastrar:

Mientras el vehículo se utilice para remolcar o arrastrar, excepto que dicho uso haya sido aceptado en la póliza. Esta exclusión no -
se aplicará cuando el vehículo descrito esté jalando remolques para lanchas, ni a los cabezales mientras estén jalando sus remolques o cualquier otro tipo de remolques cuyo uso haya sido aceptado por la Compañía y lo haga constar por endoso.

3) Conductores menores de 25 años de edad:

Mientras el vehículo sea conducido por personas menores de 25 años de edad cumplidos, a menos que esta exclusión haya sido eliminada -
por anexo y el Asegurado pague la prima adicional que corresponda.

4) Carencia de Licencia:

Los siniestros que ocurran cuando el vehículo descrito sea manejado por personas con licencia que tenga más de treinta (30) días de vencida o -
carente de licencia para conducir, expedida le-----



1 - FEB 1974

gal, formal y definitivamente por la Autoridad Competente, sea con el consentimiento del Asegurado o sin él. Esta exclusión no se aplicará en los casos en que el vehículo descrito haya sido robado o hurtado.

5) Embriaguez:

Mientras el vehículo descrito sea manejado por persona en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas.

6) Fuga del Conductor:

Cuando al ocurrir un siniestro el conductor del vehículo descrito abandone el lugar donde ocurrió el accidente, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad en lo que se refiere a las coberturas de la --- Sección I.-

7) Sobrecarga o Esfuerzo Excesivo:

Los daños o pérdidas, tanto directos como indirectos, sufridos o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo en relación con la resistencia o con la capacidad del vehículo descrito o con la resistencia de cualesquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objetos e instalaciones subterráneos, ya sea por vibración o por el peso del vehículo descrito incluyendo su carga.

8) Daño Intencional:

Pérdidas o daños causados intencionalmente al vehículo descrito, ya sea por el Asegurado, el conductor, o con su complicidad.

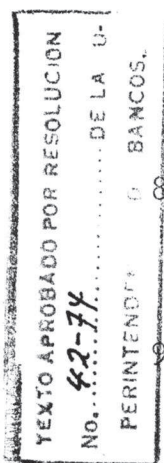
9) Incautación:

Confiscación, incautación, nacionalización, requisición, por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.

10) Guerra y Revolución:

Las pérdidas o daños al vehículo descrito que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por cualquier

1 - FEB. 1974



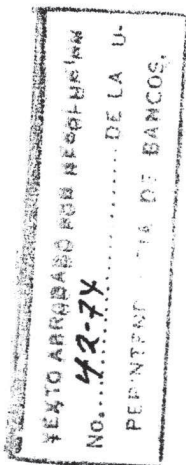
1 - FEB. 1974



poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o derecho o de que ellos deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono - o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.

11) Riesgos Nucleares:

- a) Accidente, pérdida, destrucción o daño al vehículo descrito, a bienes propiedad de terceros o a personas, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por ~~radiación~~ ^{radiactividad} ~~radioactiva~~ de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas - mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.
- b) La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no - se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, - contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.



12) Transporte de Explosivos y otros:

Pérdida y/o daño y/o Responsabilidad causados mientras el vehículo manejado por el Asegurado fuere usado para el transporte de explosivos y/o materiales inflamables.

ESTA POLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCION I) "DAÑOS AL VEHICULO DESCRITO".

INCISOS a) "VUELCOS ACCIDENTALES Y COLISIONES" y b) "OTROS DAÑOS".

13) Desgaste y Descompostura:

La rotura, desgaste o descompostura mecánica o eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza o de los neumáticos del vehículo descrito como consecuencia del uso.

14) Conducción fuera de Carreteras o Caminos:

Los daños causados al vehículo descrito cuando sea ~~conducido~~ ^{conducido} fuera de carreteras y caminos.

15) Pérdida Indirecta:

Pérdida alguna que indirectamente sufra el Asegurado, tales como la privación de uso del vehículo ^{seguro} o la pérdida del valor comercial del mismo.

16) Negación de Beneficios a Depositarios:

El seguro de esta póliza no cubre ni beneficiará a ningún depositario o portador.



17) Equipo Especial:

El Equipo Especial, a menos que el mismo haya sido declarado por el Asegurado y la Compañía lo haga constar por medio de endoso.

18) Motín, Huelgas y/o Alborotos Populares, Explosión y Daño Malicioso:

Motín, huelga, alboroto popular, paro, disturbio de carácter obrero o las medidas que tomen las autoridades para evitar o reprimir tales acontecimientos; explosión interna y externa y los daños materiales intencionales causados por terceras personas.

BAJO EL INCISO a) "VUELCOS ACCIDENTALES Y COLISIONES".

19) Otros Daños:

Los riesgos cubiertos por el inciso b) "Otros Daños" de la Sección I) "Daños al Vehículo Descrito de la Especificación de Riesgos".

BAJO EL INCISO b) "OTROS DAÑOS".

20) Vuelcos Accidentales y Colisiones:

Los riesgos cubiertos por el inciso a) "Vuelcos Accidentales y Colisiones" de la Sección I) "Daños al Vehículo ^{descrito} ~~Asegurado~~" de la Especificación de Riesgos.

21) Fraudes al Asegurado:

Pérdida sufrida por el Asegurado a causa de usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualesquiera personas en posesión legal del vehículo ^{descrito} por arrendamiento, venta condicional, hipoteca u otro gravamen.

22) Robo Parcial:

Hurto o robo parciales de cualesquiera de las partes, útiles o accesorios del vehículo descrito, salvo que sea como consecuencia de hurto o robo total del vehículo descrito.

ESTA POLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCION II) "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES" *del vehículo descrito*

INCISOS a) "DAÑOS A PROPIEDAD AJENA" y b) "LESIONES CORPORALES."

23) Ocupantes y Bienes en el Vehículo descrito:

Los daños a bienes y las lesiones, daños o muerte que ocurran a personas y las responsabilidades que se deriven de tales hechos, mientras dichas personas o bienes se encuentren en el vehículo descrito, ya sea en la parte interior o exterior del mismo.

24) Establecimientos Relacionados con Vehículos:

Cuando el Vehículo descrito se encuentre bajo el cuidado o la responsabilidad de las Agencias de ventas, talleres de reparación, estaciones de servicio, garages, lugares de estacionamiento abiertos al público y negocios de almacenaje.

YENI APROBADO POR RESOLUCION

NO. 42.7X

PERITENDI DE LA U. BANCOS.

1 - FEB. 1974

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR DE SEGUROS Y FIANZAS
GUATEMALA, G.

- 18 -

25) Responsabilidad Penal o Criminal:

Las responsabilidades penales o criminales en que incurran el Asegurado o el conductor del vehículo descrito, ni los gastos y costas provenientes de los mismos.

26) Pérdida Consecuencial:

Cualquier pérdida que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente pueda sufrir el ternero, tales como el perjuicio económico o la privación del uso del bien dañado.

BAJO EL INCISO a) "DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA".

27) Bienes propios o bajo responsabilidad del Asegurado:

Daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al asegurado, a miembros de su familia y a personas que convivan con él o transportados por él o bajo su responsabilidad.

BAJO EL INCISO b) "LESIONES CORPORALES".

28) Empleados del Asegurado:

Lesión corporal o muerte de un empleado o servidor doméstico del Asegurado, mientras estuviere desempeñando funciones propias de su empleo.

29) Obligación Laboral:

Obligación por la cual el Asegurado pudiera ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación de carácter laboral.

30) Relación Familiar:

Lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la familia del Asegurado o de cualquier persona que conviva con él.

31) Muerte o Lesiones Corporales al Asegurado:

Lesión corporal o muerte de cualquier persona que fuere un Asegurado designado en la póliza.

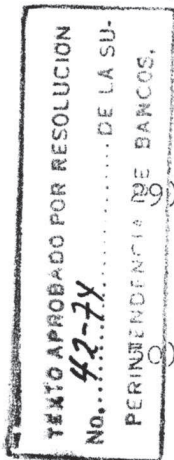
32) Empleados de un mismo Patrono:

La responsabilidad de un empleado respecto a lesión corporal o muerte causada a otro empleado del mismo patrono, en un accidente que surja del mantenimiento o uso del vehículo en el negocio de tal patrono y siempre que la lesión ocurra durante el desempeño de las actividades laborales de ambos.

BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCION II) "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES" ^{vehículos desu} Y III "LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO." ^{desu}
INCISOS a) y b) DE DICHAS SECCIONES.

33) Responsabilidad Asumida:

La responsabilidad asumida por el Asegurado en cualquier forma.



1 - FEB. 1974

- 19 -

ESTA POLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCION III) "LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO." *de ser*

INCISOS a) "GASTOS MEDICOS" y b) "ACCIDENTES PERSONALES".

34) Lugares no Destinados para el Transporte de Personas:

Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el vehículo descrito, en lugares no destinados para llevar personas; se entiende como tales, las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina en los vehículos de carga.

35) Aparatos de Prótesis:

Aparatos para enmendar, corregir, sustituir cualquier miembro del cuerpo (ojos, dientes, brazos, piernas, etc.)

BAJO EL INCISO a) "GASTOS MEDICOS"

36) Asistencia Médica sin Remuneración:

No se hará por parte de la Compañía ningún pago cuando los ocupantes del vehículo descrito sean atendidos por establecimientos de caridad, beneficencia, asistencia social o cualesquiera otros semejantes en donde no se exige remuneración.

BAJO EL INCISO b) "ACCIDENTES PERSONALES."

37) Defectos Corporales:

Si alguno de los ocupantes del vehículo descrito tuviese algún impedimento o defecto físico en el momento del accidente, el grado de invalidez resultante del accidente se determinará tomando en cuenta esa circunstancia.

